



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho (28) de julio de Dos Mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Jair Albeiro Moreno Sánchez
Radicado:	05001-31-03-001-2021-00110
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial por la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra el señor JAIR ALBEIRO MORENO SANCHEZ se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra del señor JAIR ALBEIRO MORENO SANCHEZ Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. \$168.218.821**; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de Octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo](#)

mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente a la Dra. LUZ MARINA MORENO RAMIREZ, abogada en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, 29 de Julio de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°120.
<i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora